

Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla¹

TITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Es alumno de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla - en lo sucesivo *la Universidad*- quien, habiendo sido seleccionado a través del proceso de admisión, se inscriba en alguna de sus Unidades Académicas cumpliendo con los requisitos establecidos por la Institución en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto normar la admisión, permanencia y egreso de los alumnos de la Universidad, en los niveles de enseñanza media superior y superior.

Artículo 3.- Los alumnos de la Universidad, estarán sujetos a los derechos y obligaciones que establecen la Ley de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, el Estatuto Orgánico y los Reglamentos que emanen de estos Ordenamientos.

Artículo 4.- Los alumnos de posgrado, de educación continua y de educación a distancia estarán sujetos a lo establecido en el artículo anterior, al reglamento correspondiente y a las disposiciones emitidas por autoridad competente.

TITULO SEGUNDO

De la Admisión

Capítulo Primero

De los aspirantes

Artículo 5.- Todos los aspirantes a ingresar a los diferentes niveles educativos que imparte la Universidad, deberán sujetarse al proceso de admisión bajo el principio de igualdad de oportunidades, con la única salvedad de lo dispuesto en el presente Reglamento para los egresados de las

¹ Aprobado por el H. Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de mayo de 1998.

Preparatorias de la Universidad con distinción al Mérito Académico, prevista por el mismo.

Artículo 6.- Para concursar en el proceso de admisión, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que se señalen en la Convocatoria que para tal efecto publique la Institución.

Artículo 7.- Son requisitos indispensables para concursar en el proceso de admisión, los siguientes:

- a) Haber concluido el nivel inmediato anterior al que se solicita el ingreso.
- b) Presentar la documentación de carácter oficial que al respecto señale la convocatoria.
- c) Acreditar un promedio mínimo de 7 (siete) de calificación para los aspirantes provenientes de instituciones educativas del estado de Puebla.
- d) En el caso de los aspirantes provenientes de otras entidades federativas o de otro país, deberán acreditar como mínimo un promedio de 8.0 (ocho), o su equivalente para los extranjeros, en el nivel inmediato anterior al que solicitan el ingreso.
- e) Realizar el pago de derechos para el registro y exámenes de admisión.
- f) Presentar Certificado Médico de Salud expedido por el Hospital Universitario o por alguna institución oficial del sector salud dentro de los 30 días anteriores a la fecha de presentación.
- g) Cubrir los requisitos específicos que cada Unidad Académica determine para cada uno de los planes de estudio que imparte.

Artículo 8.- Los aspirantes a ingresar a la Universidad, únicamente podrán concursar para ingresar:

- a) A una Preparatoria.
- b) A una Preparatoria y una Subprofesional.
- c) A una Licenciatura.
- d) A una Licenciatura y una Subprofesional.

Capítulo Segundo

De la Selección de los Aspirantes

Artículo 9.- La selección de los aspirantes a ingresar a la Universidad, tendrá dos modalidades:

- a) Para los aspirantes a ingresar a una Licenciatura o Sub-profesional, procedentes de las escuelas Preparatorias de la Universidad con distinción al Mérito Académico previsto en el presente Reglamento y que hayan concursado en el proceso de admisión, tendrán derecho a incorporarse a alguno de los planes de estudio que

ofrece la Universidad, de acuerdo a las normas que rijan este procedimiento.

- b) Para el resto de aspirantes, la selección se hará de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en los exámenes de admisión, ponderada con el promedio general obtenido en el nivel inmediato anterior al que solicita el ingreso.

Artículo 10.- En cada Unidad Académica se destinará hasta el 15% del total de su matrícula de ingreso de cada licenciatura para los estudiantes con distinción al Mérito Académico a que hace referencia el inciso a) del artículo anterior.

Artículo 11.- La selección de aspirantes con Distinción al Mérito Académico, se hará de acuerdo a la mayor puntuación obtenida en los exámenes de admisión, ponderada con el promedio general obtenido en el bachillerato. Cuando su número rebase el 15% reservado para ellos, podrán ingresar a cualquier Unidad Académica que no haya rebasado este porcentaje.

Artículo 12.- El número de aspirantes aceptados se sujetará al cupo que establezca el Plan General de Desarrollo de la Universidad y a lo establecido en el Plan General de Desarrollo de cada Unidad Académica.

Capítulo Tercero

De la Inscripción

Artículo 13.- Los aspirantes aceptados para ingresar y tener la calidad de alumno de la Universidad, deberán cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

- a) Sujetarse al calendario de inscripción.
- b) Presentar los documentos establecidos en la convocatoria de inscripción.
- c) Pagar los derechos de inscripción.

Artículo 14.- A cada uno de los aspirantes aceptados, una vez inscrito, deberá asignársele un tutor académico.

Artículo 15.- De manera excepcional y realizada la inscripción al bachillerato, dentro de un lapso que no deberá exceder los primeros diez días hábiles del ciclo escolar, se podrán realizar cambios mediante permutas de alumnos entre las diferentes Unidades Académicas del nivel, previa autorización de la Dirección de Unidad Académica respectiva.

Artículo 16.- A partir del segundo cuatrimestre, el alumno de subprofesional o profesional deberá reinscribirse en cada curso, asesorado por su Tutor

Académico, eligiendo entre el mínimo y el máximo de créditos establecidos para el periodo en cada plan de estudios.

Artículo 17.- La prioridad de selección para el alumno que se reinscribe al segundo cuatrimestre dependerá de su ubicación en el listado de aceptados a la Universidad.

TITULO TERCERO

De la Permanencia

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 18.- Permanencia es el plazo o periodo que la Universidad fija para cursar un plan de estudios a partir del ingreso, y concluye con la acreditación total de dicho plan.

Artículo 19.- El periodo máximo de permanencia para acreditar el plan Curricular será:

- a) Bachillerato y Subprofesional 4 años.
- b) Licenciatura 7.5 años.

Artículo 20.- El periodo mínimo de permanencia para acreditar el plan Curricular será:

- a) Bachillerato y Subprofesional 3 años.
- b) Licenciatura 3 años.

Artículo 21.- El alumno podrá cursar los créditos correspondientes a su elección en la Unidad Académica donde se oferten las materias incluidas en su plan de estudios, teniendo derecho a elegir sección.

Artículo 22.- La prioridad de la elección dependerá del Promedio General alcanzado por el alumno, computado hasta el periodo inmediato anterior al recién concluido.

Artículo 23.- Al finalizar el primer ciclo escolar anual, el alumno deberá acreditar el 51% de los créditos establecidos por cada plan de estudios para dicho año, en caso contrario se le dará de baja de la Institución.

Artículo 24.- El alumno tendrá derecho a que se le otorgue permiso para suspender temporalmente sus estudios hasta por dos semestres en el caso del bachillerato o dos cuatrimestres en el nivel subprofesional o profesional,

consecutivos o no, los cuales no se computarán como tiempo de permanencia, siempre y cuando exista autorización de la Dirección de la Administración Escolar por causa plenamente justificada, debiendo para ello solicitarlo por escrito con copia a la Unidad Académica.

Artículo 25.- Cuando el alumno haya aprobado menos del 51% de los créditos totales o asignaturas que comprenden el plan de estudios en:

- a) 3 años para Bachillerato y Subprofesional;
- b) 5 y medio años para nivel Licenciatura;

Causará baja en el plan de estudios en que esté inscrito y se podrá incorporar a los programas de rescate que establezca su Unidad Académica. En caso de que no se ofrezcan, la baja será de la Institución.

Artículo 26.- Al alumno se le dará de baja del plan de estudios, cuando habiendo cursado el 51% de los créditos o asignaturas que comprenden dicho plan, no acredite un promedio general aritmético mínimo de 7 (siete).

Artículo 27.- El Promedio General, es el resultado de dividir la suma total de las calificaciones obtenidas en los cursos, entre el número de éstos.

Artículo 28.- Una vez inscrito en algún curso, el alumno no podrá hacer cambios de sección, permitiéndose solo las bajas académicas por curso en los próximos 30 días naturales siguientes a la fecha de inicio de clases, mediante solicitud escrita a la Dirección de la Administración Escolar, con copia a su Unidad Académica.

En los cursos de verano las bajas deberán realizarse dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha de inicio de clases.

Artículo 29.- El alumno podrá utilizar sus bajas académicas por curso, siempre y cuando éstas no lo sitúen por debajo del mínimo de créditos de cada cuatrimestre que señale el plan de estudios .

Artículo 30.- Al alumno que no curse los créditos mínimos señalados en el plan de estudios correspondiente durante dos cuatrimestres consecutivos por causas imputables a él, se le dará de baja de la Institución.

Artículo 31.- Únicamente se autorizará la apertura de cursos cuyas secciones tengan inscritos un mínimo de 15 o un máximo de 40 alumnos, excepto en aquellos casos en que se justifique plenamente un número diferente.

Artículo 32.- Al alumno de bachillerato que repruebe más de tres asignaturas al concluir el semestre será dado de baja de la Institución.

Capítulo Segundo

De los Planes y Programas de Estudio

Artículo 33.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por plan de estudios al conjunto de asignaturas necesarias para obtener un certificado, título, diploma o grado.

Artículo 34.- Por programa de estudios se entenderá: el contenido sistemático de cada una de las asignaturas que integran un plan de estudios.

Capítulo Tercero

De los Cursos

Artículo 35.- Curso es una unidad de enseñanza-aprendizaje en la que se ofrece un conjunto programado de conocimientos teóricos y/o prácticos, mediante metodologías, apoyos didácticos y procedimientos de evaluación específicos.

Artículo 36.- Los cursos de bachillerato se dividen en:

I. Por su duración:

a) **Ordinarios.**

Son aquellos que se imparten durante un semestre

b) **De Nivelación**

Son aquellos que se efectúan a la conclusión de cada semestre escolar, con una duración de 5 semanas trabajando de lunes a sábado, conforme a las siguientes condiciones:

- Solo podrá asistir el alumno que no haya reprobado mas de 3 asignaturas del curso ordinario, y que haya cubierto un mínimo del 70% de asistencias a dicho curso.
- Se tomarán en la Unidad Académica que se designen las autoridades competentes.
- El alumno que repruebe más de un curso de nivelación será dado de baja de la Institución.

II. Por su carácter:

a) **Obligatorios**

Son aquellos a los que el plan de estudios le señala este carácter.

b) **Optativos**

Son aquellos que el alumnos elige libremente de acuerdo con la oferta de la Unidad Académica.

Los cursos en el nivel subprofesional y profesional se dividen en:

I). Por su duración:

- a) **Cuatrimestrales:** Son aquellos que se imparten en un periodo de 16 semanas de clases.
- b) **De Verano:** Son aquellos que se imparten en el periodo de verano con una duración de 8 semanas de clases.

II). Por su objeto de Estudio:

- a) **De Materias Comunes:** Son aquellos que tienen el mismo contenido programático, aun cuando se impartan en diferentes Unidades Académicas.
- b) **Del Tronco Común Universitario:** Son cursos cuatrimestrales o de verano, de carácter obligatorio, que forman parte del plan de estudios y que tienen por objeto complementar la formación integral y de alta competitividad del alumno

Artículo 37.- Un ciclo escolar anual comprende tres periodos para la instrumentación de contenidos programáticos: dos cuatrimestrales de 16 semanas cada uno y un periodo de verano de 8 semanas.

Capítulo Cuarto

De la Acreditación

Crédito

Artículo 38.- Crédito es la unidad de valor que se otorga al trabajo académico realizado por un alumno en un tiempo determinado.

Artículo 39- La unidad de valor de una asignatura, se contabiliza de la siguiente forma:

- Una hora clase teoría/semana/curso corresponde a 2 créditos.
- Una hora clase práctica/semana/ curso corresponde a un crédito.

Artículo 40.- El Modelo Académico resultante de la valoración a base de créditos, se denominará Sistema de Créditos y su adopción es obligatoria para todas las Unidades Académicas.

De la Acreditación en el Bachillerato

Artículo 41.- Para acreditar cada asignatura el alumno deberá:

- a) Cumplir con los requisitos de Evaluación establecidos por el plan de estudios
- b) Cumplir con un mínimo del 80% de asistencia a clases.
- c) Aprobar con una calificación mínima de 6.

Artículo 42.- En los promedios donde se obtengan calificaciones decimales se asentará el consecutivo superior, siempre y cuando sea aprobatoria y el decimal sea de 0.5 en adelante.

Artículo 43.- Las oportunidades para acreditar una asignatura son : un curso ordinario y dos cursos de nivelación.

Artículo 44.- Al alumno de bachillerato que presente deficiencias en alcanzar los objetivos de aprendizaje, contará con la asesoría académica por el docente que determine la Unidad Académica, recibéndola obligatoriamente.

De la Acreditación en el nivel profesional y subprofesional

Artículo 45.- La acreditación de cursos en el Sistema de Créditos en el nivel superior, estará conformada por las diferentes formas de evaluación establecidas en cada plan de estudio. Estas, deberán contemplar para su implementación formas de evaluación continua del aprendizaje y/o exámenes finales.

Las evaluaciones tendrán por objeto determinar el grado en que se cumplen los objetivos de aprendizaje y la comprensión y dominio de las temáticas de los programas de estudio, por lo que se sujetará a lo dispuesto por éstos.

Artículo 46.- Son requisitos indispensables para tener derecho a examen:

- a) Cumplir con las actividades académicas y cargas de estudio asignadas que señale el plan de estudios.
- b) Asistir como mínimo al 80% de las sesiones para tener derecho a exentar por evaluación continua y/o presentar el examen final en ordinario o extraordinario.
- c) Asistir como mínimo al 70% de las sesiones para tener derecho al exámen extraordinario.

Artículo 47.- El alumno que tenga derecho a examen ordinario, podrá decidir libremente no presentarse al mismo sin que esto repercuta en su derecho al extraordinario y en su acreditación del curso, la que tendrá un sólo reporte de calificación.

Artículo 48.- Las oportunidades para acreditar una asignatura, son: curso,

recurso y curso de verano, utilizados indistintamente.

Artículo 49.- La calificación mínima para considerar un curso acreditado será de 6 (seis) dentro de una escala numérica de 5 (cinco) a 10 (diez).

Artículo 50.- Al alumno de licenciatura se le asignará un tutor, que será un docente responsable de orientarlo adecuadamente en la toma de decisiones académicas y administrativas inherentes al sistema de créditos.

Artículo 51.- El alumno tendrá derecho a recusar a su tutor, ante el Secretario Académico de su Unidad, por causa plenamente justificada. En este caso, se le asignará un nuevo tutor.

TITULO CUARTO

Del Egreso

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 52.- Egreso es el acto de cumplir íntegramente los requisitos señalados en el plan de estudios correspondiente.

Capítulo Segundo

Del Egreso del Bachillerato

Artículo 53.- Para egresar del bachillerato se requiere: Haber cubierto la totalidad de las asignaturas del Plan de estudios, en los tiempos y formas establecidas en este Reglamento.

Artículo 54.- Existen dos niveles de distinción al egresado:

- a) **“Distinción al Mérito Académico”.** Es la que se otorga al alumno con promedio general de 9 a 10, en cursos ordinarios.
- b) **“Distinción a la Calidad Académica”.** Es la que se otorga al alumno con promedio general de 8.0 a 8.9, en cursos ordinarios.

Capítulo Tercero

Del egreso del nivel Subprofesional y Profesional

Artículo 55.- Para egresar del nivel Subprofesional y Profesional, se requiere:

- a) Haber cubierto los créditos establecidos en el plan de estudios, en los tiempos y formas establecidos en este Reglamento.
- b) Haber realizado el Servicio Social conforme lo establezca el Plan de Estudios.
- c) Cumplir las demás disposiciones que fijen los reglamentos correspondientes.

Titulación

Artículo 56.- Titulación es la acción de obtener el título profesional, habiendo cumplido con el plan de estudios y los requisitos establecidos en este Reglamento, dentro del lapso de cinco años posteriores a la fecha de haber acreditado la totalidad de las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 57.- Los egresados de la Universidad, podrán titularse de las siguientes formas:

- a) Examen Profesional.
- b) Titulación Automática.

Y hacerse acreedores a recibir las siguientes distinciones académicas a la calidad del egresado:

- a) Distinción *Ad Honorem*.
- b) Distinción *Cum Laude*.

Examen Profesional

Artículo 58.- Para tener derecho a la titulación mediante Examen Profesional, el egresado deberá haber cumplido con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 59.- Cumplir con los requisitos establecidos por el Departamento de Exámenes Profesionales de la Dirección de la Administración Escolar.

Artículo 60.- La modalidad del examen profesional, dependerá de lo establecido en el plan de estudios correspondiente. No podrá considerarse como examen profesional la modalidad que implique sólo conocimientos generales.

Titulación Automática

Artículo 61.- Por titulación automática se entiende un proceso excepcional para obtener el título de Licenciatura para aquellos egresados con un Promedio General mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) y que además no hayan recurrido asignaturas y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 58 y 59 de este Reglamento.

Distinción Ad Honorem

Artículo 62.- Es la distinción académica otorgada por la Institución a los egresados con trayectoria académica sobresaliente y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado la Licenciatura en un periodo de 3 a 5 años.
- b) Haber obtenido un Promedio General Aritmético mínimo de 9.0 (nueve).
- c) No haber recurrido.
- d) Presentar y defender ante un jurado en forma brillante, un trabajo de investigación relevante, calificado como tal por la academia correspondiente.
- e) Cumplir con los procedimientos administrativos previos que al respecto establece el Departamento de Exámenes Profesionales de la Dirección de la Administración escolar.

Distinción Cum Laude

Artículo 63.- Es la distinción académica otorgada por la Institución a los egresados con excelente trayectoria académica y que además cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un Promedio General mínimo de 9.5 (nueve punto cinco).
- b) Todos los requisitos señalados en el artículo 62.

De la Expedición del Título y Cédula Profesional

Artículo 64.- Para la expedición de título, registro y cédula profesional, es requisito cumplir con las normas y procedimientos establecidos por la Dirección de Administración Escolar.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta *Universidad*, órgano oficial de la

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y sus efectos regirán plenamente a partir de la generación que ingrese a la Universidad en 1998.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento de Ingreso, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Artículo Tercero.- Quedan derogados los acuerdos y disposiciones de autoridad universitaria que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- Los alumnos ya inscritos en la Universidad al entrar en vigor el presente Reglamento tendrán derecho a los beneficios del mismo, cuando sea procedente.

Aprobado por el H. Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 27 de mayo de 1998.